RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 326/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE CONEXIÓN DE LA AVDA. ÑU GUAZU CON LA AVDA. COSTANERA NORTE 2DA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, CLAUDIA ANTÚNES CON REG. CTCA I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 29 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental y de Cierre, EXPEDIENTE **SIAM DGCCARN Nº 4924/2019, de** fecha 04/10/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Claudia Antúnes con Reg. CTCA I-1224, correspondiente al Proyecto **"Mejoramiento de la Conexión del Sistema Vial Norte Conexión de la Avda. Ñu Guazú con la Avda. Costanera Norte 2da Etapa"**, cuyo Proponente es **El Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones**; Desarrollado en la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 2847/2020,** de fecha 15/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A, aprobada por **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 456/2014 de fecha 10/03/2014.**----------

Que, el Proyecto, que se desarrolla sobre una zona con limitaciones importantes, por un lado al oeste una zona urbana densamente poblada y por otro al este, limita con el Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, una de las áreas verdes de la Ciudad. Además, parte de la traza constituye el Acceso Norte a la Ciudad de Asunción, comunicando el Proyecto con la denominada Ruta Transchaco y la Avda. Ñu Guazú. Así mismo, el Proyecto deberá permitir la conexión entre estas avenidas importantes y la futura Costanera de la Bahía de Asunción, así como con las Avenidas Artigas y Sacramento, conformando de esa manera una red de Accesos a la Ciudad.----------

Que, Como parte del Estudio de Diseño Final fueron desarrollados: Estudios Topográficos; Hidrológicos e Hidráulico, Geológicos – Geotécnicos; Proyecto Vial propiamente dicho, enmarcado dentro de los parámetros del MOPC.: Estudios de transito e intersecciones.----------

Que, Las principales obras previstas corresponden a las ya realizadas para proyectos similares, como: Limpieza; Movimiento de suelo; Construcción de obras de drenaje (alcantarillas, puentes); Obras Complementarias; Colocación de capa de rodadura, y las necesarias para cumplir con los objetivos.----------

Que, el responsable informa que el proyecto evaluado y aprobado por Declaración DGCCARN N° 456/2014 **ha sufrido modificaciones en su diseño final de ingeniería, motivo por el cual se ha presentado en el año 2018 un nuevo Estudio de Impacto Ambiental preliminar aprobado por la Declaración DGCCARN N° 096 /2018** Mejoramiento y Construcción de la Conexión de la Av. Primer Presidente y la Ruta N° 9", de fecha 23 de Enero de 2018. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y atendiendo que la obra "Mejoramiento y Construcción de la Conexión de la Av. Primer Presidente y la Ruta N° 9" se ejecutará en base al proyecto con la Declaración DGCCARN N° 096 /2018, se presenta el INFORME DE AUDITORIA DE CIERRE del proyecto con Declaración DGCCARN N° 456/2014 y sus subsiguientes Auditorías Ambientales asociadas.-

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 211548

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 326/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE CONEXIÓN DE LA AVDA. ÑU GUAZU CON LA AVDA. COSTANERA NORTE 2DA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, CLAUDIA ANTÚNES CON REG. CTCA I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

EL DIRECTORDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas o cierre del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) para su cierre. ----------

Art. 3º El Responsable si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios----------

Art. 4º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 5º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **211547 (doscientos once mil quinientos cuarenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 211548 (doscientos once mil quinientos cuarenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 6º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales